



Provincia de Buenos Hires Honorable Cámara de Diputados

## PROYECTO DE LEY

## EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°. Prorrogar los mandatos de las actuales autoridades de todas las entidades profesionales de la Provincia de Buenos Aires y sus cajas previsionales. Esta prórroga no implica el incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de dichas entidades, sino la compatibilidad de las razones de salud pública que motivan la presente con el mantenimiento de la regularidad institucional. La prórroga implica un estado de excepción único y limitado a la emergencia sanitaria. La presente ratifica las prórrogas efectuadas por los decretos dictados por el Poder Ejecutivo Provincial con motivo de la emergencia sanitaria de los años 2020 y 2021.

Artículo 2°. Diferir por el término de ciento ochenta (180) días hábiles a partir de la sanción de la presente, todos aquellos actos y acciones preparatorios y/o que resulten necesarios a los fines de llevar adelante los procesos eleccionarios y/o cualquier tipo de convocatoria a asambleas extraordinarias u ordinarias. Así como también todo acto institucional que implique la movilización, traslado y/o aglomeración de personas.

- **Artículo 3°.** El diferimiento establecido en el artículo anterior deberá computarse a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.
- **Artículo 4°.** Las autoridades que ejerzan sus mandatos en dicho período deberán hacerlo acorde a sus leyes y reglamentos siendo responsables de todos los efectos del ejercicio de su mandato prorrogado, considerando su actuación como carga pública.
- **Artículo 5°.** Determinar que por concluida la prórroga establecida en los artículos 1° y 2° de la presente, se deberán convocar los procesos electorales y asambleas que correspondan dentro de los 30 días posteriores al levantamiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio -ASPO- y según la normativa y procedimientos pertinentes. Además deberá precisarse la fecha concreta de finalización de los mandatos de quienes resulten electos.



Provincia de Buenos Aires Honorable Cámara de Diputados



**Artículo 6°.** La presente medida tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 7°.** Autorizar a las entidades profesionales y sus cajas profesionales a dictar las normas declarativas e interpretativas a que la presente pudiere dar lugar.

**Artículo 8°.** Registrar y notificar a las entidades profesionales de la Provincia de Buenos Aires y sus cajas previsionales.

Artículo 9°. Comuniquese al Poder Ejecutivo

RUBEN ESLAIMAN Vicepresidents II Tonombis Camara de Diputados

noa de Buenos Aires

Diputado

4. C./Diputados Poia, de Es. As.







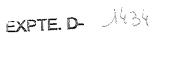
## **FUNDAMENTOS**

Por el presente proyecto de ley se busca encausar la legitimidad de los gobiernos de las entidades profesionales de la Provincia de Buenos Aires y sus respectivas cajas previsionales que se han visto como todas las actividades societarias afectadas por la pandemia del año 2020 y su rebrote actual. A fin de mitigar sus efectos creemos necesario tomar una medida extraordinaria como lo es prorrogar los mandatos de las actuales autoridades de todas las entidades profesionales de la Provincia de Buenos Aires y sus cajas previsionales. Esta prórroga no implica el incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de dichas entidades, sino la compatibilidad de las razones de salud pública que motivan la presente con el mantenimiento de la regularidad institucional. La prórroga implica un estado de excepción único y limitado a la emergencia sanitaria.

Asimismo se ratifican las prórrogas efectuadas por los decretos dictados por el Poder Ejecutivo Provincial con motivo de la emergencia sanitaria de los a años 2020 y 2021.

Dicha prorroga es por el término de ciento ochenta (180) días hábiles a partir de la sanción de la presente, todos aquellos actos y acciones preparatorios y/o que resulten necesarios a los fines de llevar adelante los procesos eleccionarios y/o cualquier tipo de convocatoria a asambleas extraordinarias u ordinarias. Así como también todo acto institucional que implique la movilización, traslado y/o aglomeración de personas.

Las autoridades que ejerzan sus mandatos en dicho período deberán hacerlo acorde a sus leyes y reglamentos siendo responsables de todos los efectos del ejercicio de su mandato prorrogado, considerando su actuación como carga pública. Agotada la prorroga se deberán convocar los procesos electorales y asambleas que correspondan dentro de los 30 días posteriores al





Honorable Cámara de Diputados



levantamiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio -ASPO- y según la normativa y procedimientos pertinentes.

Es por lo fundamentado que solicito a los señores legisladores acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Ley.

Dr. JØRGE M. DJONOFRIO

H. C. Dinutados Pois, de Es. As.